I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Organismos Autónomos

ARABAKO FORU SUHILTZAILEAK-BOMBEROS FORALES DE ÁLAVA

Acuerdo del Consejo de Administración del Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak, de 30 de marzo de 2026, por el que se aprueba la norma reguladora de la selección del personal para la prestación de servicios de carácter temporal en el Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberos Forales de Álava

ANTECEDENTES

Mediante la Norma Foral 8/2016, de 13 de julio, se constituyó el Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak - Bomberos Forales de Álava (BOTHA número 81 de 18 de julio de 2016), en adelante OAB.

El Organismo Autónomo Bomberos de Álava (OAB) está dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, gestiona los servicios de extinción, prevención de incendios y salvamento en el ámbito del Territorio Histórico de Álava con excepción del municipio de Vitoria-Gasteiz.

La gestión de los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas en materia de extinción, prevención de incendios y salvamento en el ámbito del Territorio Histórico de Álava requiere de la aplicación de unas reglas que garanticen los principios recogidos en la normativa básica y de la Ley de Empleo Público Vasco.

El 23 de diciembre de 2020, a través del acuerdo del Consejo de Administración del Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak, se aprobó el reglamento regulador de la gestión de la lista de contratación temporal del Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberas y Bomberos Forales de Álava (Bombero/a – Conductor/a), que ha estado vigente hasta la fecha de hoy. Este reglamento fue la primera herramienta de gestión de las listas de contratación, y requiere de una revisión y actualización, para adaptarlo a los cambios en la estructura y organización del OAB, así como los nuevos requisitos establecidos en la Ley de Empleo Público Vasco y en la Ley 12/2023, de 23 de noviembre, de los servicios de prevención y extinción de incendios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La gestión de las Listas de Contratación Temporal (LCT) es un instrumento de gestión que permite cubrir las necesidades temporales de personal que se generen en la plantilla del OAB respetando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, así como los de agilidad y accesibilidad para la realización de gestiones, exigibles a este tipo de contrataciones.

Estos principios básicos mencionados deben aplicarse tanto a los procedimientos selectivos que generan las listas de cada una de las categorías que integran la relación de puestos de trabajo adscritos al OAB, así como a los de gestión de estas.

II. Los objetivos de este reglamento de gestión de lista de contratación temporal son, por orden de prioridad:

1) Regular un sistema de gestión eficaz de las listas de contratación temporal capaz de responder a las demandas de personal temporal del Servicio de Bomberos, en cada una de las categorías del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Territorio Histórico de Álava.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

2) Procurar un sistema que permita a quienes participan en él la posibilidad de acceder a la cobertura temporal de un puesto de trabajo en las condiciones más ajustadas a sus intereses y expectativas.

3) Regular un sistema de gestión transparente que permita tanto un control efectivo interno desde el organismo, representantes políticos y sindicales como externo por los/as interesados/as y, de forma especial, que sea transparente en sus normas reguladoras y funcionamiento para las personas que forman parte de la lista de contratación temporal, y

4) Adaptar la normativa vigente a los cambios en la estructura y organización del OAB, así como los nuevos requisitos establecidos en la Ley de Empleo Público Vasco y en la Ley 12/2023, de 23 de noviembre, de los servicios de prevención y extinción de incendios, en la que se establece que el personal funcionario de estos servicios de prevención y extinción de incendios se encuadra dentro de una única línea jerárquica que comprende las categorías de bombero o bombera, cabo, sargento, suboficial o suboficiala, oficial u oficiala e inspector o inspectora, así como las singularidades de los requisitos para el ingreso por turno libre y promoción interna en cada una de las categorías.

III. La filosofía de funcionamiento subyacente a este reglamento puede resumirse en los siguientes apartados:

1) El sistema de selección debe permitir conocer la disponibilidad de las personas que las integran con el fin de realizar los procesos selectivos en el menor tiempo posible.

2) La ordenación de la lista se realizará en función de múltiples variables, tales como la experiencia en puestos correspondientes a las categorías del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Territorio Histórico de Álava, los resultados obtenidos en los procesos selectivos realizados, o el conocimiento de las lenguas cooficiales de la CAPV, orden que se actualizará acorde con el proceso de rebaremación regulado en el presente reglamento, y beneficio de la calidad en la prestación del servicio.

3) Arabako Foru Suhiltzaileak ofertará las necesidades de cobertura temporal de puestos de trabajo a las personas que se encuentren en la lista de contratación de acuerdo con este reglamento, los requisitos del puesto, las características de la oferta de trabajo y las condiciones de participación de las personas interesadas conforme a los parámetros establecidos.

4) Arabako Foru Suhiltzaileak facilitará información y acceso a los /as componentes de las listas para conocer sobre su situación relativa en la misma y modificar sus condiciones de participación cuando así lo soliciten.

5) La participación en la lista de contratación supone la opción a oferta de contrato/nombramiento de trabajo de las características solicitadas, condicionada esta opción al orden del/la participante en las listas, condiciones mínimas solicitadas, necesidades de contratación/nombramiento que se produzcan y vigencia de esta.

6) El sistema de llamamientos para la cobertura temporal de puestos debe de ser una herramienta que permita alcanzar en el organismo una presencia equilibrada de mujeres en todas las categorías del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Territorio Histórico de Álava, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, en especial en los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción en dicho servicio.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto de bolsa de trabajo

Constituyen las bolsas de trabajo la relación de personas que hayan participado en los procesos selectivos para el ingreso en el correspondiente cuerpos, opciones o escalas y categorías, gestionados por el Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberas y Bomberos Forales de Álava, de acuerdo con las bases de la convocatoria, o en convocatorias específicas para la ampliación de bolsas de trabajo, de acuerdo con lo establecido en sus bases reguladoras.

Asimismo, las bolsas de trabajo resultantes de procesos selectivos que se hayan realizado mediante encomienda de gestión suscrita por la Diputación Foral de Araba tendrán el mismo tratamiento que los gestionados directamente por el Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberas y Bomberos Forales de Álava.

Artículo 2. Ámbitos objetivo y subjetivo

El presente reglamento se aplicará a aplicación a la selección de personal para la prestación de servicios de carácter temporal que sean necesarios en el Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberas y Bomberos Forales de Álava.

Artículo 3. Principios de actuación

En la selección del personal integrante de las bolsas se respetarán los principios de igualdad, mérito y capacidad, la publicidad y la libre concurrencia, así como de agilidad y accesibilidad para la realización de gestiones.

Artículo 4. Finalidad del reglamento

Sin perjuicio de la discrecionalidad del organismo para utilizar otros sistemas de provisión temporal de puestos de trabajo, distintos del nombramiento interino, podrán ser objeto de cobertura a través de las bolsas temporales de contratación los siguientes supuestos:

a) Las plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.

b) La sustitución transitoria de la persona que desempeñe el puesto de trabajo, bien como titular de la plaza bien como funcionario interino.

c) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

d) En el supuesto de reducción de jornada, de acciones formativas del personal funcionario u otros supuestos de ausencia parcial.

e) Para la ejecución de programas de carácter temporal.

Artículo 5. Aplicación del reglamento

1. La participación en el sistema de bolsas temporales de contratación del Organismo Autónomo Foral “Arabako Foru Suhiltzaileak – Bomberas y Bomberos Forales de Álava” supone la aceptación de este o futuros reglamentos reguladores que lo substituyan, siendo sus integrantes titulares de los derechos y obligaciones que en los mismos se regulen.

2. Las listas de candidatos y candidatas para la prestación de servicios de carácter temporal en el Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberas y Bomberos Forales de Álava, con carácter general, se constituirán de acuerdo con las categorías o grupos de clasificación que estén encuadrados en los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

3. Una vez constituida una lista, mantendrá su vigencia mientras no se declare extinguida por alguna de las causas previstas en la presente norma reguladora, sin perjuicio de las modificaciones, nuevas incorporaciones y exclusiones que se produzcan en aplicación de lo dispuesto en la misma.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

TITULO II. DE LA CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE CONTRATACIÓN TEMPORAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Particularidades de las bolsas de provisión temporal de puestos integrados en las categorías y grupos de clasificación encuadradas en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Territorio Histórico de Álava (bolsa de llamamientos y bolsa de formación)

1. Con carácter general, las bolsas de trabajo se constituirán referidas a los cuerpos, opciones o escalas y categorías integradas en el Organismo Autónomo de Bomberos y Bomberas Forales de Álava.

2. El organismo autónomo dispondrá de una bolsa de llamamientos para la provisión temporal de puestos para cada uno de los cuerpos, opciones o escalas, categoría o grupo de clasificación encuadradas en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Organismo Autónomo de Bomberos y Bomberas Forales de Álava.

3. El organismo dispondrá de una bolsa de formación para cada una categorías encuadradas dentro de la escala de administración especial, subescala de extinción de incendios, en la que figurarán por orden de prelación las personas que estén en disposición de concurrir a las acciones formativas que convoque el organismo para acreditar la formación mínima exigible para el desempeño de los puestos adscritos a dicho cuerpo, opción o escala y categoría, y poder integrarse como aspirantes en la bolsa de llamamientos para la provisión temporal de puestos.

4. El OAB programará las convocatorias de formación cuando lo estime necesario y oportuno, atendiendo a la necesidad de contar en la bolsa de llamamientos de cada una de las categorías encuadradas en la escala de administración especial, subescala de extinción de incendios, con suficientes aspirantes en disposición de atender a los llamamientos que requiera la dotación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento.

Con carácter general, tras la finalización de cada proceso selectivo para provisión de puestos, y de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria, se programará una convocatoria de formación en la que podrán participar aquellas personas que no la hayan acreditado, ordenadas en función de la puntuación obtenida en la misma.

Asimismo, se iniciarán los trámites para programar una convocatoria de formación cuando, durante un periodo de 30 días consecutivos, el número de aspirantes en situación de "alta disponible" en cada bolsa de llamamientos sea menor al 20 por ciento del total de puestos adscritos a cada categoría encuadrada dentro de la escala de administración especial, subescala de extinción de incendios.

Artículo 7. Composición de la bolsa de llamamientos para cada categoría y grupo de clasificación

7.1 Personas integrantes en la bolsa de llamamientos de la categoría «Bombero/a – conductor/a»:

Las personas que se integren en la bolsa de llamamientos de la categoría «Bombero/a – conductor/a» serán jerarquizadas en la prelación para el llamamiento conforme a lo siguiente:

— Se incluirán solo las personas integrantes de las bolsas actuales que hayan acreditado que disponen de la formación para el desempeño de las funciones correspondientes a la correspondiente categoría adscrita a la escala de administración especial, subescala de extinción de que certifica u homologa la Academia de Emergencias del País Vasco, de acuerdo con el artículo 8, letra b), de la Ley 12/2023, de 23 de noviembre, de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Se ordenará a todas las personas aspirantes en disposición de integrarse en la bolsa de llamamientos de la categoría «Bombero/a – conductor/a», conforme a la puntuación que resulte de los siguientes criterios de concurrencia:

a) Experiencia general. Hasta 15 puntos a razón de 0,005 puntos por cada día de servicio activo en puestos correspondientes a la misma categoría encuadrada en los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, en otras administraciones, o en el sector público, como funcionario de carrera, interino, o personal laboral.

b) Experiencia específica. hasta 60 puntos a razón de 0,02 puntos por cada día de servicio activo en puestos encuadrados dentro la correspondiente de la categoría en el Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberas y Bomberos Forales de Álava.

Al personal interino integrante de la bolsa de la categoría de «Bombero/a – conductor/a» que haya sido nombrado en puestos de «Jefe/a de Dotación» se le reconocerán los servicios prestados en dichos periodos en la bolsa de correspondiente a la categoría de «Bombero/a – conductor/a».

c) Superación de procesos selectivos convocados por el Organismo Autónomo Foral "Arabako Foru Suhiltzaileak – Bomberas y Bomberos Forales de Álava".

Se otorgarán un máximo de 40 puntos, a razón de 40 puntos por haber superado el último proceso selectivo convocado para la categoría de «Bombero/a – conductor/a» que se haya gestionado por el Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberas y Bomberos Forales de Álava, o que se hayan realizado mediante encomienda de gestión de este o de la Diputación Foral de Álava, sin haber obtenido plaza, y 20 puntos por haber superado un proceso selectivo anterior, sin haber obtenido plaza.

d) Conocimientos de euskara: máximo 10 puntos. La acreditación del conocimiento de euskera se valorará únicamente en los puestos en los que no sea requisito, conforme al siguiente baremo:

1. 10 puntos por la acreditación del perfil lingüístico 2 (B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa) o superior (C1 o C2) o,

2. 5 puntos por la acreditación del perfil lingüístico 1 (B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa).

— Criterio de desempate. Cuando dos o más personas aspirantes de la bolsa de llamamientos acrediten la misma puntuación, para dirimir el desempate se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

1. Prioridad de la persona aspirante que hubiera superado alguno de los procedimientos selectivos para el ingreso que se hayan convocado sin haber obtenido plaza en propiedad.

2. Prioridad del aspirante cuyo género resulte subrepresentado en la Bolsa de Llamamientos.

3. Prioridad en función de la mayor experiencia específica acreditada, sin considerar el límite de puntuación.

4. Prioridad en función de la mayor experiencia general acreditada, sin considerar el límite de puntuación.

5. De persistir el empate, se ordenarán de acuerdo con el orden de prelación del procedimiento selectivo para el ingreso que hubieran superado, y en caso de haber superado procedimientos diferentes se ordenarán por fecha de realización, de más reciente a más antiguo.

7.2 Personas integrantes en la categoría de «Jefe/a de Dotación» (cabo):

La Ley SPEIS, en su artículo 24.3, establece que el ingreso en la categoría de cabo se efectuará por promoción interna, por lo que el OAB dispondrá de una lista preferente integrada por aquellas personas que, habiendo superado el correspondiente proceso selectivo, no hubieran

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

logrado obtener plaza en propiedad. La lista preferente se ordenará de acuerdo con el resultado de dichos procedimientos selectivos, ordenados por fecha de realización, de más reciente a más antigua.

Del mismo modo, se podrá ampliar la lista preferente mediante convocatorias de comisiones de servicio específicas. Las personas participantes se ordenarán a continuación de aquellas que hubieran superado alguno de los procedimientos selectivos convocados sin obtener plaza en propiedad, de acuerdo con las bases de la correspondiente convocatoria, y en la que se tendrán en cuenta los siguientes criterios de concurrencia:

a) Experiencia específica: hasta 60 puntos a razón de 0,02 puntos por cada día de servicio activo en puestos encuadrados dentro la categoría de «Jefe/a de Dotación» (Cabo) en el Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberas y Bomberos Forales de Álava,

b) Conocimientos de euskara: máximo 10 puntos. La acreditación del conocimiento de euskera se valorará únicamente en los puestos en los que no sea requisito, conforme al siguiente baremo:

— 10 puntos por la acreditación del perfil lingüístico 2 (B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa) o superior (C1 o C2), o

— 5 puntos por la acreditación del perfil lingüístico 1 (B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa).

Criterio de desempate. Cuando dos aspirantes de la bolsa de llamamientos acrediten la misma puntuación, para dirimir el desempate se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

a) Prioridad del aspirante cuyo género resulte subrepresentado en la bolsa de llamamientos.

b) Mayor antigüedad como funcionario/a de carrera en el OAB.

7.3 Personas integrantes en la categoría de «Sargento»:

La Ley SPEIS, en su artículo 24.4, establece que el ingreso en la categoría de «sargento» se efectuará por con una reserva de, al menos, 75 por ciento de las plazas convocadas el turno de promoción interna, por lo que el OAB dispondrá de una bolsa de llamamientos integrada por aquellas personas que, habiendo superado el correspondiente proceso selectivo, no hubieran logrado obtener plaza en propiedad. La bolsa de llamamientos se ordenará de acuerdo con el resultado de dichos procedimientos selectivos, ordenados por fecha de realización, de más reciente a más antigua.

Del mismo modo, se podrá ampliar la lista preferente mediante convocatorias de comisiones de servicio específicas. Las personas participantes se ordenarán a continuación de aquellas que hubieran superado alguno de los procedimientos selectivos convocados sin obtener plaza en propiedad, de acuerdo con las bases de la correspondiente convocatoria, y en la que se tendrán en cuenta los siguientes criterios de concurrencia:

a) Experiencia específica. hasta 60 puntos a razón de 0,02 puntos por cada día de servicio activo en puestos encuadrados dentro las categorías hayan venido prestando funciones operativas de mando y coordinación de nivel táctico, en el Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberas y Bomberos Forales de Álava.

b) Experiencia en puestos de «Jefe/a de Dotación» (Cabo): a razón de 0,01 puntos por cada día de servicio activo en puestos encuadrados dentro las categoría de «Jefe/a de Dotación» (Cabo) que haya prestado, en el Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberas y Bomberos Forales de Álava.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

c) Conocimientos de euskara: máximo 10 puntos. La acreditación del conocimiento de euskera se valorará únicamente en los puestos en los que no sea requisito, conforme al siguiente baremo:

— 10 puntos por la acreditación del perfil lingüístico 2 (B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa) o superior (C1 o C2) o,

— 5 puntos por la acreditación del perfil lingüístico 1 (B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa).

Criterio de desempate. Cuando dos aspirantes de la bolsa de llamamientos acrediten la misma puntuación, para dirimir el desempate se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

a) Prioridad del aspirante cuyo género resulte subrepresentado en la bolsa de llamamientos.

b) Mayor antigüedad como funcionario/a de carrera en el OAB.

7.4 Personas integrantes en las categorías de «Inspector/a» y «Oficial»:

El OAB dispondrá de una bolsa de llamamientos integrada por aquellas personas que, habiendo superado el correspondiente proceso selectivo, no hubieran logrado obtener plaza en propiedad en las categorías de «Inspector/a» y «Oficial». Las bolsas de llamamientos de cada una de estas categorías se ordenará de acuerdo con el resultado de dichos procedimientos selectivos, ordenados por fecha de realización, de más reciente a más antiguo.

Del mismo modo, se podrá ampliar la lista preferente mediante convocatorias de comisiones de servicio específicas. Las personas participantes se ordenarán a continuación de aquellas que hubieran superado alguno de los procedimientos selectivos convocados sin obtener plaza en propiedad, de acuerdo con las bases de la correspondiente convocatoria, y en la que se tendrán en cuenta los siguientes criterios de concurrencia:

a) Experiencia específica. hasta 60 puntos a razón de 0,02 puntos por cada día de servicio activo en puestos encuadrados dentro las categorías que tengan atribuidas en la Ley 12/2023, de 23 de noviembre, de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, funciones operativas de mando y coordinación de nivel estratégico, en el Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberas y Bomberos Forales de Álava.

b) Conocimientos de euskara: máximo 15 puntos. La acreditación del conocimiento de euskera se valorará únicamente en los puestos en los que no sea requisito, conforme al siguiente baremo:

— 15 puntos por la acreditación del perfil lingüístico 3 (C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa), o superior (o C2), o

— 10 puntos por la acreditación del perfil lingüístico 2 (B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa).

— 5 puntos por la acreditación del perfil lingüístico 1 (B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa).

En caso de que una persona acredite varios perfiles lingüísticos, solamente se valorará la puntuación correspondiente al que otorgue mayor puntuación.

Criterio de desempate. Cuando dos aspirantes de la bolsa de llamamientos acrediten la misma puntuación, para dirimir el desempate se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

— Prioridad del aspirante cuyo género resulte subrepresentado en la bolsa de llamamientos.

— Mayor antigüedad como funcionario/a de carrera en el OAB.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 8. Composición de la bolsa de llamamientos para cada categoría y grupo de clasificación para puestos encuadrados en las categorías especial y general, no adscritos a subescala de extinción de incendios

Tras la celebración del correspondiente proceso selectivo para el ingreso como personal funcionario de carrera en los puestos adscritos al Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberos Forales de Álava, de acuerdo con lo dispuesto en las correspondientes bases, si no existieran, se podrán constituir bolsas de trabajo de las categorías que no estén integradas dentro de la subescala de extinción de incendios, quienes habiendo aprobado la oposición no hayan logrado plaza se podrán integrar en la bolsa de llamamientos de trabajo correspondiente, a los efectos de coberturas temporales.

Por analogía se aplicará como norma reguladora la Orden Foral 175/2015, de 15 de mayo, por la que se aprueba la normativa reguladora de las bolsas de trabajo de la Administración General de la Diputación Foral de Álava, o aquella que la modifique, reemplace o sustituya.

Artículo 9. Ampliaciones de las bolsas

La modificación del orden de cada bolsa de llamamientos podrá resultar de la incorporación de nuevas personas aspirantes:

— Ampliación de cada bolsa de llamamientos mediante la inclusión de personas provenientes de las convocatorias de procesos selectivos para la provisión de puestos encuadrados en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Territorio Histórico de Álava que haya gestionado el propio organismo autónomo, o que se hayan realizado por encomienda de gestión de este o de la Diputación Foral de Álava, que, habiendo superado las pruebas selectivas, no hubieran obtenido plaza, siempre que acrediten disponer de la formación para el desempeño de las funciones correspondientes a dicha categoría, que certifica u homologa la Academia de Emergencias del País Vasco.

— Ampliación de la bolsa de llamamientos con la incorporación de las personas integrantes de la correspondiente bolsa de formación que acrediten la obtención de la formación para el desempeño de las funciones de dicha categoría que certifica u homologa la Academia de Emergencias del País Vasco.

— Ampliación de la bolsa de llamamientos mediante una convocatoria específica.

En todo caso, en el momento de incorporar nuevas personas aspirantes se aplicarán los mismos criterios de concurrencia y requisitos generales fijados en el artículo 7 de la presente norma reguladora, para la composición de cada bolsa de llamamientos para cada categoría y grupo de clasificación.

En los casos en los que la bolsa de llamamientos de alguna de las categorías no permitiera cubrir las necesidades de cobertura temporal de puestos de trabajo de las categorías encuadradas en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Territorio Histórico de Álava por ausencia de aspirantes disponibles, sin perjuicio de valorar la necesidad de realizar una convocatoria específica de ampliación de bolsa o de disponer una convocatoria de formación para los aspirantes de la bolsa de formación, el organismo podrá recurrir a solicitar candidatos/as procedentes de las bolsas de empleo temporal a otras administraciones vascas que acrediten los requisitos para el desempeño de puestos análogos. En el caso de puestos adscritos a la escala de administración especial, subescala de extinción de incendios, los/as candidatos/as deberán acreditar la formación necesaria para el desempeño de las funciones correspondientes a la correspondiente categoría adscrita a la escala de administración especial, subescala de extinción de que certifica u homologa la Academia de Emergencias del País Vasco para integrarse en la bolsa de llamamientos de la correspondiente escala.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

En el caso de los puestos que no estén encuadrados en la escala de administración especial, subescala de extinción de incendios, cuando la petición de candidatos/as procedentes de bolsas de empleo temporal de otras administraciones vascas no den respuesta a las necesidades objetivas por la inexistencia de personal candidato, se podrá acudir a los servicios públicos de empleo para proveer temporalmente tales puestos de trabajo.

Artículo 10. Bolsa de formación

La bolsa de formación se integrará con las personas aspirantes provenientes de las convocatorias de procesos selectivos para la provisión de puestos adscritos a las categorías encuadradas dentro de la escala de administración especial, subescala de extinción de incendios, que organice el organismo autónomo, o que se hayan realizado mediante encomienda de gestión a un tercero, por parte de este o de la Diputación Foral de Álava, que, habiendo superado las pruebas selectivas, no hubieran obtenido plaza, y que no acrediten la formación para el desempeño de las funciones correspondientes a la categoría correspondiente que certifica u homologa la Academia de Emergencias del País Vasco. Las listas de cada convocatoria se integrarán en bloques de aspirantes sucesivos por orden de antigüedad de la respectiva convocatoria, y de acuerdo con las bases de la misma.

La bolsa de formación se ordenará por la prelación resultante de la puntuación del respectivo proceso de selección, de acuerdo con las bases de la misma y, sucesivamente, por bloques de aspirantes aprobados sin plaza procedentes de procesos de selección anteriores. Detrás de los anteriores se añadirán, también por bloques, las relaciones de personas provenientes de convocatorias específicas de listas de contratación organizadas por el organismo autónomo, ordenadas por fecha de realización de más reciente a más antigua.

Las convocatorias de formación destinadas a incorporar aspirantes a la bolsa de llamamientos procedentes de la bolsa de formación serán previamente negociadas con la representación sindical.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, con carácter general, se tramitará una convocatoria de formación tras la finalización de cada procedimiento selectivo para ingreso en puestos adscritos a categorías de la escala de administración especial, clase servicio de prevención y extinción de incendios, de acuerdo con las bases de dicho procedimiento.

En los casos en los que el número o disponibilidad de las personas integrantes en la bolsa de formación no permitiera cubrir las matrículas de formación ofertadas, el organismo podrá disponer una convocatoria específica de ampliación de la correspondiente bolsa de formación.

Sin perjuicio del orden de prelación que define la prioridad en el acceso a las convocatorias de formación que realice el organismo, se establece una reserva de hasta el 25 por ciento de las matrículas de formación correspondientes a cada convocatoria para las mujeres integrantes de la bolsa de formación. Esta reserva que será aplicable hasta alcanzar en el organismo una presencia igual o superior al 33 por ciento de funcionarias mujeres en activo en cada categoría encuadrada en el Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Álava. El porcentaje destinado a la reserva de matrículas de formación para mujeres, así como el porcentaje de presencia de funcionarias mujeres en activo necesaria para su aplicación podrán variar en función de los objetivos marcados en el Plan de Igualdad vigente del Organismo Autónomo Foral "Arabako Foru Suhiltzaileak – Bomberas y Bomberos Forales de Álava".

Las personas integrantes de la bolsa de formación que sean invitadas para matricularse en una convocatoria de formación y la desatiendan sin causa justificada, y también aquellas que, habiéndose matriculado, no completen con suficiente aprovechamiento la acción formativa convocada o reciban una calificación de «no apto/a», causarán baja definitiva en dicha bolsa de formación.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

A estos efectos, se entenderán causas justificadas:

a) Encontrarse en situación de incapacidad temporal laboral.

b) Encontrarse en situación de licencia por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.

c) Tener a cargo un descendiente menor de edad o ascendiente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, o cónyuge o pareja de hecho, que no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

d) Por causa de accidente grave, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de cónyuge o análogo dentro del primer grado, por consanguinidad o afinidad o segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e) Aquellas mujeres que sean víctimas de violencia de género, para garantizar su derecho a la protección efectiva, y así lo soliciten, debiendo quedar acreditada tal situación mediante resolución judicial o administrativa.

Artículo 11. Requisitos, dedicación e incompatibilidades

Además de los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo del organismo autónomo para cada puesto, los aspirantes de la bolsa de llamamientos deberán estar en disposición de cumplir con el régimen de dedicación e incompatibilidades establecido para los empleados públicos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás legislación concurrente.

Artículo 12. Condiciones de participación en la lista: situaciones y parámetros

La persona aspirante podrá modificar sus condiciones de participación en la lista, solicitando el cambio de las situaciones y parámetros de participación en ella, siempre mediante comunicación escrita por los sistemas específicos que se determinen.

No se podrá solicitar simultáneamente varias situaciones o parámetros.

Artículo 13. Acreditación de perfiles lingüísticos

Las personas aspirantes incluidas en las bolsas de llamamiento y de formación podrán acreditar en cualquier momento la obtención de perfiles lingüísticos de euskera. Esta acreditación se deberá realizar aportando los certificados originales al respecto, o copia compulsada de los mismos.

De la misma manera, las personas aspirantes incluidas en la bolsa de llamamientos podrán comunicar por escrito la obtención de los perfiles lingüísticos, autorizando en dicha comunicación al organismo autónomo a la comprobación de dicha circunstancia a través del Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera (RUTCE). El organismo, tras esta comprobación, comunicará la acreditación o no de los perfiles a través del RUTCE.

Artículo 14. Rebaremación de posición en la bolsa de llamamientos

Durante el primer y tercer trimestre del año, el personal integrante de las bolsas de trabajo será rebaremado de oficio, de acuerdo con los servicios prestados en Organismo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberas y Bomberos Forales de Álava, conforme a los siguientes criterios:

a) Por experiencia específica en puestos correspondientes a cada una de las categorías encuadradas en los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento en el Organismo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberas y Bomberos Forales de Álava: a razón de 0,01 puntos por cada día de servicio activo prestado durante el semestre anterior, en la bolsa que ha dado lugar al nombramiento en puestos adscritos al Organismo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberas y Bomberos Forales de Álava.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Adicionalmente a lo anterior, al personal integrante de la lista de contratación de la categoría de «Bombero/a – Conductor/a» se le reconocerá una puntuación adicional de 0,02 puntos por cada guardia completa en la que haya desempeñado funciones de «Jefe/a de Dotación» (Cabo).

Con la experiencia específica resultante de dichos nombramientos podrán acreditarse hasta 25 puntos adicionales sobre el límite específico de 60 puntos establecido en el artículo 7 de la presente norma reguladora. A partir de 85 puntos, el mérito específico de experiencia en el organismo aplicará solo a efecto de desempate entre personas candidatas.

b) Por la acreditación de los perfiles lingüísticos I o II de euskera.

A instancia de parte, se rebaremará a las personas integrantes de la bolsa de llamamientos cuando acrediten la obtención de perfiles lingüísticos I (B1), II (B2) III (C1) o superior de euskera, aplicando su puntuación y, en su caso, su posición en la lista.

Así se otorgará una puntuación máxima de 10 puntos por la acreditación del perfil lingüístico I (B1) y/o del perfil lingüístico II (B2), para las bolsas correspondientes a las categorías de «Bombero/a – conductor/a», «Jefe/a de Dotación» (Cabo) y «Sargento», a razón de:

— 5 puntos por perfil lingüístico 1 (B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa),

— 10 puntos por la acreditación del perfil lingüístico 2 (B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa) o superior (C1 o C2).

Asimismo, las personas integradas en las bolsas correspondientes a las categorías de «Inspector/a» y «Oficial» a razón de:

— 5 puntos por perfil lingüístico 1 (B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa),

— 10 puntos por la acreditación del perfil lingüístico 2 (B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa), o

— 15 puntos por de acreditar el perfil lingüístico III (C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa) o superior.

La fecha de efectos de la respectiva rebaremación vendrá determinada por la resolución de dirección-gerencia que tenga por acreditado el mérito.

Artículo 15. Personal funcionario de carrera integrante de las bolsas

1. Esta gestión extraordinaria será de aplicación al personal funcionario de carrera de Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberos Forales de Álava (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento) que forme parte de las bolsas de trabajo gestionadas por este organismo autónomo.

2. Se ofertarán las solicitudes de cobertura correspondientes a puestos vacantes, sustituciones temporales por ausencia de la persona titular, sustituciones de comisión de servicio o servicios especiales de Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberos Forales de Álava, que estén reservados a personal funcionario.

3. Para recibir ofertas de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá estar en la situación de alta/disponible en cuantas bolsas desee.

4. El personal que acepte las ofertas podrá optar por:

a) Nombramiento en comisión de servicios en el cuerpo, opción o escala de su nombramiento de personal funcionario de carrera en el que está en activo.

b) Nombramiento de personal interino en el cuerpo, opción o escala de la bolsa de la oferta.

Para ello deberá solicitar la excedencia en el cuerpo en el que está activo, según lo regulado en los artículos 5 y 7 del Decreto 339/2001 por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas del personal funcionario de las Administraciones Públicas Vascas.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

TITULO III. DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y PARÁMETROS DE PARTICIPACIÓN EN LA LISTA LLAMAMIENTO

Artículo 16. Situaciones de participación en las listas

Las diferentes situaciones con relación a la lista en que una persona puede encontrarse son:

— Alta/Disponible.

— Alta/Disponible-Preferente determinada por la dirección-gerencia.

— En activo.

— Situación de suspenso para recibir ofertas.

— Baja temporal.

— Baja definitiva.

— Expectativa de respuesta.

— Contrato o nombramiento finalizado.

Artículo 17. Situación de alta disponible

La situación de alta-disponible se obtiene en la bolsa de llamamientos desde una de las siguientes situaciones:

— Tras comunicación inicial de comienzo de lista realizado por la dirección-gerencia, finalizado el correspondiente proceso selectivo, a solicitud de la persona interesada.

— Tras haber concluido el período de baja temporal decretada por la dirección-gerencia del organismo, a solicitud de la persona interesada.

— Tras la finalización de una baja temporal voluntaria, a solicitud de la persona interesada.

Desde la finalización del nombramiento, siendo la fecha de disponibilidad mínima el día siguiente a la finalización del nombramiento vigente, a solicitud de la persona interesada.

— De forma automática a la finalización del plazo para contestar a una oferta de trabajo y no se hubiese podido establecer el contacto, notificación, con la persona interesada o, de haber respondido afirmativamente, hubiese una persona aspirante que, habiéndolo hecho en el mismo sentido y plazo, estuviese en mejor situación en la lista (comunicación simultánea a varios aspirantes).

Artículo 18. Especialidad de la situación de "alta disponible" para las categorías de «Jefe/a de Dotación» (cabo) y «Sargento»

Atendiendo a las particularidades de los puestos que se integran dentro de las categorías de «Jefe/a de Dotación» y «Sargento», las personas integrantes de la bolsa de llamamientos correspondiente cada una de esas categorías podrán acotar el ámbito geográfico (parque / grupo de parques) de las ofertas que desea recibir, de forma que solo se le oferten servicios ubicados en el ámbito geográfico determinado previamente por la persona interesada.

Las personas interesadas podrán, en cualquier momento, modificar el ámbito geográfico para el que quieren recibir ofertas.

Artículo 19. Situación de alta disponible-preferente

La situación de alta disponible-preferente es un sistema que se aplica como una medida para la compensación de errores o disfunciones en la gestión, no imputables al participante en la lista, que se obtiene por resolución de la dirección-gerencia.

Compensación de errores o disfunciones en la gestión, no imputables al participante en la lista.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Es de aplicación exclusiva e inmediata, a las personas participantes en la bolsa de llamamientos que:

— no hayan podido ser seleccionadas para una oferta de trabajo debiendo haberlo sido,

— o que, tras haber sido seleccionadas para un nombramiento que después se anule o rectifique, hayan resultado perjudicados por dicha circunstancia.

Esta situación consiste en que las personas que hayan sido afectadas, manteniendo su orden si son varias, tengan prioridad de elección ante el primer nombramiento interino que, suponiendo una mejora respecto a su situación, dentro de su categoría y respetando las condiciones mínimas que tenía establecidas la persona solicitante, por delante de otros participantes que, en el momento de la selección pudiesen encontrarse por delante disponibles.

Concluido en nombramiento realizado desde la situación de alta preferente, volverán a su nivel anterior en la lista.

Se exceptúan explícitamente de este sistema las anulaciones o modificaciones de propuestas de nombramiento si estas hubiesen sido ofertadas y aceptadas junto a otras propuestas y la persona afectada estuviese en servicio por alguna de ellas.

En el caso de que una persona en situación de alta preferente solicitase la baja temporal o el cambio en sus condiciones de participación perderá la condición de preferente.

El organismo autónomo pondrá los medios que estén en su mano para reducir las causas que puedan originar las disfunciones, corregir a la mayor brevedad las situaciones que se detecten, comunicar a las personas afectadas esta situación, así como de dar cuenta a la mayor brevedad a la comisión de seguimiento.

Artículo 20. Situación en activo

Las personas integrantes de la lista de contratación se encontrarán en la situación en activo desde el momento en que acepten un nombramiento. Durante la vigencia de este nombramiento no se efectuarán nuevas ofertas, salvo las que se realicen bajo las modalidades de mejora de empleo.

Artículo 21. Situación de suspenso para recibir ofertas

Aquellas personas para las que se haya intentado contactar para tres ofertas diferentes de forma consecutiva y no hayan respondido a las mismas quedarán en situación de "Suspenso para recibir ofertas". Esta situación se comunicará al interesado y se mantendrá en tanto la persona no se ponga en contacto con el organismo autónomo, al objeto de revisar sus datos de localización y situación en la lista.

Artículo 22. Situación de baja temporal

Se encontrarán en esta situación las personas que:

1. Lo hayan solicitado de forma voluntaria (baja temporal voluntaria).

2. Así hayan sido declarados por resolución de dirección-gerencia.

Artículo 23. Situación de baja definitiva

Pasarán a baja definitiva quienes se encuentren en las siguientes situaciones o lo soliciten voluntariamente:

a) Accedan a la función pública en el cuerpo o categoría de la correspondiente bolsa, como personal funcionario de carrera o laboral fijo, con posterioridad a su integración en las bolsas de trabajo vigentes en cada momento.

b) Hayan sido objeto de expediente de remoción, de sanción con separación del servicio, suspensión firme de funciones por un periodo superior a 6 meses, despido por causas disciplinarias o les haya sido impuesta una pena de inhabilitación especial.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

c) Les haya sido impuesta la pena de inhabilitación absoluta.

d) Hayan alcanzado la edad para la jubilación forzosa o se les haya reconocido una jubilación voluntaria.

e) No hayan superado el periodo de prueba o de formación y prácticas.

f) No posean la titulación requerida para la pertenencia a la bolsa de trabajo a la que accedió.

g) Hayan estado como no disponible en la bolsa de trabajo por un periodo 10 años, siempre que al cumplimiento del periodo no estén trabajando en el organismo.

h) Se les haya reconocido una incapacidad permanente total.

i) Se les haya reconocido una incapacidad permanente absoluta que no conlleve reserva de puesto.

j) La renuncia voluntaria, a solicitud del interesado, de un nombramiento dentro de su período de vigencia.

k) La declaración como baja definitiva por resolución de la gerencia en los supuestos recogidos en los artículos 34 y 36 de este reglamento 20.2 La situación de baja definitiva será declarada mediante resolución de la dirección-gerencia.

Artículo 24. Situación de expectativa de respuesta

Se encontrarán en esta situación las personas a las que se haya remitido una oferta de nombramiento interino y no hayan respondido todavía a la misma en el plazo fijado para ello, no habiendo finalizado todavía el citado plazo.

Artículo 25. Situación de contrato o nombramiento finalizado

Se encontrarán en esta situación las personas que hayan finalizado nombramiento interino y no hayan solicitado su situación de alta disponible.

En este caso, y de manera transitoria, se les considerará en situación de alta disponible si en el plazo de cinco días hábiles desde la finalización de su nombramiento surgiera una nueva oferta. En caso de rechazo de esta oferta de nombramiento no serán penalizados.

Transcurrido este plazo, y sin manifestación en contrario, pasarán automáticamente a situación de baja temporal.

Artículo 26. Parámetros de participación en la bolsa de llamamientos

Las personas participantes en la lista de contratación podrán definir los parámetros en los que participan en la misma, eligiendo entre los siguientes:

— Parámetro 1: disponibilidad absoluta: para cualquier tipo de duración (horas, días, semanas, indeterminado, etc.).

— Parámetro 2: disponibilidad determinada: para una duración mínima prevista de tres meses.

TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 27. Condiciones de selección

En el momento de hacer la selección necesariamente se tendrán en cuenta las características del nombramiento ofertado en cuanto a su duración prevista, los requisitos de conocimientos de euskera exigidos para el desempeño del puesto de trabajo, el orden de prelación de la lista y la situación particular de los aspirantes en lista.

Para ser seleccionada la persona aspirante no podrá encontrarse en ese momento en situación de incapacidad temporal.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Las personas aspirantes que, encontrándose en situación de alta disponible fueran seleccionadas y estuvieran en alguna de las situaciones siguientes, serán nombradas con efectos administrativos desde la fecha de inicio del nombramiento interino y mientras resulten subsidiables por el sistema de seguridad social y, con efectos económicos, a partir de su incorporación efectiva al puesto:

a) riesgo durante el embarazo,

b) riesgo durante la lactancia natural,

c) suspensión por nacimiento para la madre biológica,

d) suspensión por nacimiento del progenitor diferente de la madre biológica,

e) suspensión por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente.

Artículo 28. Ofrecimiento ordinario

La selección se realizará entre aquellos que estén en situación de alta-disponible o en expectativa de respuesta por el orden en que se encuentren en la bolsa de llamamientos, priorizando en su caso a quienes se encuentren en la situación de alta disponible-preferente.

Artículo 29. Ofrecimiento por mejora de empleo

Se entenderá por "Mejora de empleo" el procedimiento mediante el cual se realizarán ofertas a trabajadores que, perteneciendo a una lista de contratación, se encuentren en el momento de la oferta en "Situación en activo".

Los nombramientos que podrán ser ofertados como mejora de empleo serán aquellos con una duración estimada superior en 3 meses a la que se estime que reste al nombramiento que está desempeñando la persona a la que se le ofrece la mejora. La duración estimada del nombramiento será determinada por la dirección-gerencia.

A los efectos de la determinación de la expectativa de duración de un contrato, se considera que las necesidades de provisión temporal producidas por causa de incapacidad temporal tienen una duración indeterminada, y, por tanto, no son susceptibles de ofrecerse como mejoras de empleo, salvo que, de manera expresa, conste en documento oficial la duración prevista de la incapacidad temporal, en cuyo caso serán susceptibles de ser ofrecidas como mejoras de contrato.

Se incluirá dentro de los ofrecimientos por mejora de empleo la cobertura de puestos que supongan un incremento superior al diez por ciento en la cuantía de las retribuciones asignadas al puesto que se ocupa siempre que la duración del nuevo nombramiento sea superior a un año.

El procedimiento de oferta de nombramiento por mejora de empleo se realizará conforme al orden de prelación de la bolsa de llamamientos entre las personas aspirantes que se encuentren en situación de recibir dicha oferta:

— Alta disponible, preferente o no;

— En activo en contratos o nombramientos cuyas características no sean las señaladas para este tipo de procedimiento;

— En expectativa de respuesta de contratos o nombramientos cuyas características no sean las señaladas para este tipo de procedimiento;

— En situación de contrato o nombramiento finalizado, si la oferta de mejora se produce dentro del plazo de cinco días hábiles regulado en el artículo 25.

La aceptación de la oferta por una persona que se encuentre trabajando conllevará la renuncia definitiva y automática al nombramiento anterior, sin penalización alguna.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 30. Mantenimiento del nombramiento

Cuando extinguido el derecho a la reserva del puesto de trabajo del personal funcionario sustituido se mantenga la imposibilidad de su desempeño por personal funcionario de carrera, el personal funcionario interino mantendrá su relación de servicio modificando la causa legal de su nombramiento.

Este mantenimiento del nombramiento no se aplicará en el caso de que vacantes surgidas como consecuencia de:

a) comisiones de servicio,

b) vacantes surgidas a consecuencia de jubilaciones, reconocimiento de incapacidad permanente o fallecimiento,

c) excedencias sin derecho a reserva del puesto.

Cuando se extinga un nombramiento interino correspondiente a un programa temporal por la consolidación de plazas correspondientes a dicho programa, manteniéndose la imposibilidad de cubrir dichas vacantes con personal funcionario de carrera, las personas que vinieran desempeñando los puestos de programa serán nombrados directamente para la cobertura de las nuevas vacantes temporales. En caso de que el número de plazas consolidadas vacantes fuese inferior a las de programa se proveerán entre los aspirantes de programa cesados por su respectivo orden en la bolsa.

Artículo 31. Acción positiva por la igualdad de género

La acción positiva será aplicable en tanto no exista en el organismo la categoría de bombero/a conductor/a una presencia igual o superior al 33 por ciento de funcionarias mujeres y no se alcance en el momento del llamamiento un porcentaje mínimo del 25 por ciento o aquel se establezca en el correspondiente Plan de Igualdad del organismo, de mujeres respecto al total de personal funcionario interino en situación de activo.

Se dará preferencia a las candidatas mujeres sobre los candidatos hombres hasta cumplir el objetivo perseguido en cada Plan de Igualdad siempre que ninguna de las candidatas mujeres seleccionadas por aplicación de esta preferencia tenga un diferencial de puntuación superior al 15 por ciento frente a los candidatos hombres que se vieran preteridos.

La preferencia a que se refiere el apartado anterior aplicará frente a cualquier otro supuesto de preferencia, incluida la mejora de empleo.

Artículo 32. Llamamientos y convocatorias de formación

Los llamamientos y convocatorias de formación se realizarán y atenderán mediante medios electrónicos.

El organismo remitirá un aviso mediante SMS o/y correo electrónico al número y/o la dirección de correo electrónico del interesado que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de un llamamiento o convocatoria en la sede electrónica.

Este aviso deberá incluir:

a) Una clave temporal para acceder en la sede electrónica al nombramiento ofertado.

b) El plazo para atender el nombramiento cuyo sobreseimiento determinará la perención del derecho al llamamiento o a la convocatoria.

Para los llamamientos para la cobertura de nombramiento interinos en los que la incorporación al puesto sea inferior a cinco días naturales, el plazo no podrá ser inferior a 48 horas.

Para el resto de los llamamientos y para las convocatorias de formación el plazo para atender la oferta no será inferior a 96 horas.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Con cada aviso correspondiente a una oferta de nombramiento, se cursará también un preaviso, al menos, a los dos aspirantes a los que sucesivamente correspondiera el nombramiento por orden de prelación. Estos aspirantes también tendrán habilitada la posibilidad de manifestar, en el plazo indicado, su opción por aceptar el nombramiento en caso de que sucesivamente les correspondiera. En caso de no atender dicho llamamiento eventual, perderán su derecho preferente y se procederá a realizar un nuevo llamamiento por el orden sucesivo de la bolsa.

Las personas aspirantes serán responsables de disponer de acceso al dispositivo o dirección de correo electrónico designados, debiendo comunicar, en caso de pérdida de operatividad o imposibilidad de acceso temporales, un teléfono en el que puedan ser convocados.

Artículo 33. Finalización de nombramientos

En caso de finalización de nombramientos por incorporación de nuevo titular (nuevo ingreso o provisión), reingresos, redistribución de efectivos o amortización de plazas, o en el caso de finalización de programas, y si hubiese más de una persona afectada en plazas de igual puesto y mismas características, se realizarán en cada parque y en el organismo las finalizaciones comenzando por aquellos que estén en peor posición en la lista de llamamiento correspondiente.

TÍTULO V. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 34. No aceptación de contrato o nombramiento

La no aceptación de una oferta por causa no justificable supondrá baja temporal en la lista de contratación, lo que se comunicará por escrito a la persona interesada. Se establecen como causas justificables:

1. Aquellas circunstancias personales de carácter grave, debidamente acreditadas, no previsibles, que hayan tenido lugar en dentro de los últimos 5 días previos a la fecha en la que se realiza la oferta y que hayan impedido la aceptación de la misma.

2. El inicio de un contrato de trabajo en período previo inferior en cinco días hábiles a la fecha de comunicación de la oferta.

3. Que el llamamiento para la cobertura de nombramiento interino se efectúe con menos de 48 horas de antelación a la incorporación efectiva al puesto.

4. Situaciones de incapacidad temporal del/de la interesado/a que se hayan iniciado dentro de los últimos 5 días previos y que le impidan la incorporación al puesto de trabajo, acreditadas mediante certificado médico.

5. Otras causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas.

Justificada la no aceptación de un contrato o nombramiento, en el caso de recibir una segunda oferta, no se entenderá válido el empleo de la misma causa utilizada previamente como justificación de la primera no aceptación, salvo que ambas propuestas se hayan realizado el mismo día.

En el supuesto de no justificar la no aceptación del contrato o nombramiento, se acordará situación de baja temporal mediante resolución de la dirección-gerencia, y tendrá una duración de tres meses a contar desde la fecha en la que hubiere tenido efectos el nombramiento, si es la primera vez; y en el caso de que, en el plazo de un año a contar desde la finalización de la sanción por una primera no aceptación de un contrato o nombramiento, se produzca por segunda vez la no aceptación, la sanción aplicable será de doce meses en situación de baja temporal a contar desde la fecha en la que hubiere tenido efectos el nombramiento.

En caso de que, finalizada la sanción por una segunda no aceptación de un contrato o nombramiento en el plazo de doce meses se produzca un tercera no aceptación, se procederá a dictar por la dirección-gerencia Resolución de baja definitiva en la bolsa de contratación

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

correspondiente. Idéntico tratamiento tendrá la no justificación de la no aceptación de una oferta por las causas antedichas.

Vencida la situación de baja temporal acordada por resolución de la dirección-gerencia, la persona interesada podrá modificar su situación voluntariamente.

Artículo 35. Desistimiento a un nombramiento en comisión de servicios

El personal funcionario de carrera Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberos Forales de Álava (Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento) que forme parte de las bolsas de trabajo gestionadas por este organismo autónomo podrá desistir del procedimiento de nombramiento en comisión de servicios en el plazo de 24 horas desde la realización de la oferta, siempre y cuando no haya aceptado previamente dicho nombramiento.

Artículo 36. Renuncia a un contrato o nombramiento de interinidad

La renuncia voluntaria, a solicitud del interesado, de un nombramiento de interinidad dentro de su período de vigencia supondrá la baja definitiva en la lista de referencia.

Las renuncias voluntarias consecuencia de otras contrataciones ajenas al organismo autónomo implicarán una baja temporal de 6 meses en la lista de contratación, a contar desde la fecha de efectos del cese, y que se acordará mediante resolución de la dirección-gerencia.

Artículo 37. Rescisión de un contrato o nombramiento de interinidad

La renuncia a un nombramiento interino con anterioridad a su finalización, propuesta por la dirección-gerencia del organismo y motivada en un interés del servicio, no supondrá baja temporal o definitiva en la bolsa de llamamientos.

Artículo 38. Renuncia a un nombramiento en comisión de servicios

El personal funcionario de carrera integrante de las bolsas temporales de contratación, nombrado en comisión de servicios, que renuncie al correspondiente nombramiento dentro de su periodo de vigencia, sin que medie causa justificada, será declarado en baja temporal en la bolsa que motivó su nombramiento, mediante resolución de la dirección-gerencia, por un periodo de 6 meses a contar desde la fecha de efectos del cese.

TITULO VI. MEDIOS DE GESTIÓN, PUBLICIDAD, COMUNICACIONES Y EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA LISTA DE CONTRATACIÓN

Artículo 39 Implantación de medios electrónicos de comunicación y gestión

Los actos de gestión y comunicaciones a los interesados, así como las solicitudes de opción y la presentación de documentación por las personas aspirantes incluidas en la bolsa de llamamientos y en la bolsa de formación se instrumentarán mediante medios electrónicos en los términos previstos en la ley.

Las personas aspirantes incluidas en las bolsas estarán obligadas a mantener actualizados los datos y sistemas precisos para hacer efectivas las comunicaciones electrónicas.

Artículo 40 Publicidad

La composición inicial de la bolsa de llamamientos y de la bolsa de formación será objeto de publicación en la página web del organismo autónomo, con indicación de sus componentes y su orden de prelación. Esta información se actualizará anualmente y, en todo caso, con cada proceso de rebaremación y ampliación de bolsa que se concluya.

El sistema de información a los interesados para la gestión y actualización de las bolsas deberá permitir el acceso por los interesados a los datos actualizados del orden de prelación y situación relativa en la correspondiente bolsa, así como la atinente a los nombramientos

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

interinos o matriculas de formación resultantes de los llamamientos ejecutados en cada bolsa. Los datos relativos a los nombramientos realizados dejarán de ser accesibles al cabo de un mes desde que fueron consignados en el sistema.

A los efectos de publicidad en los expedientes de provisión temporal de puestos, composición de la bolsa de llamamientos y de la bolsa de formación, tendrán la condición de interesados:

a) Las centrales sindicales con representación en la mesa de negociación del personal funcionario del organismo autónomo.

b) La Junta de Personal del organismo autónomo.

c) Las personas aspirantes respecto a la información relativa a la bolsa en la que están incluidos.

Artículo 41. Interpretación y seguimiento

Corresponderán a la mesa de negociación del personal funcionario del organismo autónomo las siguientes funciones respecto a la aplicación del presente reglamento:

1) Realizar el seguimiento de los llamamientos realizados a partir del sistema actual de gestión de bolsas.

2) Estudiar y proponer a la dirección-gerencia resoluciones a las reclamaciones que se presenten por los aspirantes de las bolsas.

3) Proponer a la dirección-gerencia modificaciones al reglamento de funcionamiento, o en su caso, nuevos reglamentos de funcionamiento.

4) Analizar las necesidades de la bolsa de llamamientos y de la bolsa de formación, y proponer a la dirección-gerencia las medidas de ampliación y la oferta formativa.

5) Proponer la Resolución de los casos no contemplados en el presente reglamento, así como su interpretación, y

6) Proponer en su caso a la dirección-gerencia la declaración de situación de alta-preferente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Ampliación y rebaremación de las bolsas una vez finalizado un procedimiento selectivo para ingreso en la escala de administración especial, clase servicio de prevención y extinción de incendios, subescala operativa.

Tras la finalización de cada procedimiento selectivo para ingreso en la escala de administración especial, clase servicio de prevención y extinción de incendios, subescala operativa, mediante resolución motivada de la dirección-gerencia, se procederá a la ampliación de las bolsas de llamamiento y de formación con la inclusión de aquellas personas que habiendo superado dicho procedimiento no hayan sido adjudicatarias de una plaza en propiedad y que a su vez reúnan los requisitos fijados en las bases de la convocatoria y acrediten disponer de la formación para el desempeño de las funciones correspondientes a la correspondiente categoría adscrita a la escala de administración especial, subescala de extinción de que certifica u homologa la Academia de Emergencias del País Vasco, de acuerdo con el artículo 8, letra b), de la Ley 12/2023, de 23 de noviembre, de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

Del mismo modo, se llevará a cabo una rebaremación de la correspondiente bolsa de llamamientos, de tal manera que la composición de la bolsa de llamamientos para cada categoría y grupo de clasificación se reordene de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7 de la presente norma reguladora.

Aquellas personas que no acrediten la formación para el desempeño de las funciones correspondientes a la correspondiente categoría adscrita a la escala de administración especial, subescala de extinción de que certifica u homologa la Academia de Emergencias del País Vasco,

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

de acuerdo con el artículo 8, letra b), de la Ley 12/2023, de 23 de noviembre, de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, se integrarán en la correspondiente bolsa de formación, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 9 de la presente norma reguladora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Podrán integrarse en la bolsa de llamamientos y en la bolsa de formación, según corresponda, todas aquellas personas que, aunque no hayan superado un procedimiento selectivo para ingreso en la escala de administración especial, clase servicio de prevención y extinción de incendios, subescala operativa, a fecha de publicación de la presente norma reguladora estén integrados en las listas de contratación temporal vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En el caso de que los criterios de desempate fijados en el artículo 7 no fueran suficiente para dirimir el orden de prelación entre personas candidatas con las misma puntuación, se aplicará el orden establecido en el sorteo al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de la provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los/as funcionarios/as civiles de la Administración General del Estado. Si no existieran personas cuyo primer apellido comience por la letra que resulte de dicho sorteo, el orden vendrá indicado por las inmediatas siguientes, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Mediante resolución de dirección gerencia se aprobará la constitución de la bolsa de llamamientos y de la bolsa de formación, determinándose la fecha de efecto en la que se procederá a realizar los llamamientos a partir de la bolsa de llamamientos. Hasta ese momento se mantendrá el sistema de listas establecido por el acuerdo del Consejo de Administración del Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak, de 23 de diciembre de 2020, por el que se aprobó el reglamento regulador de la gestión de la lista de contratación temporal del Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberas y Bomberos Forales de Álava (Bombero/a – Conductor/a).

SEGUNDA. En tanto en cuanto no se disponga de los medios electrónicos para instrumentar los actos de gestión y comunicaciones a los interesados, así como las solicitudes de opción y la presentación de documentación por las personas aspirantes incluidas en la bolsa de llamamientos y en la bolsa de formación, las comunicaciones de oferta de trabajo se realizarán mediante alguno de estos procedimientos:

— Procedimiento común. Mediante notificación escrita con constancia fehaciente de la recepción.

— Procedimiento urgente. Se considera procedimiento urgente cuando el plazo para la incorporación al puesto sea inferior a cinco días naturales. En este caso, el ofrecimiento se realizará por vía telefónica con registro del número llamado y duración de la llamada. Podrán incorporarse sistemas de grabación de conversación. Se realizarán tres intentos de localización por cada componente de la bolsa, con una hora de diferencia entre cada uno. De no ser localizado el primer componente de la lista de contratación se procederá a llamar a los siguientes aspirantes por orden de prioridad.

TERCERA. De acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley 12/2023, de 23 de noviembre, de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, el personal funcionario perteneciente a la actual categoría de suboficial o suboficiala se mantiene en tal categoría a extinguir, con las funciones y responsabilidades en la cadena jerárquica de mando que viniera ejerciendo. En tanto se mantengan en el OAB puestos pertenecientes a dicha categoría, subsistirán la bolsa de llamamientos vigente, asimismo, se mantedrá el orden prelación vigente.

Una vez extinguidas la totalidad de las plazas adscritas a dicha categoría, mediante resolución de la dirección-gerencia del OAB se acordará la extinción de la misma.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ENTRADA EN VIGOR

Queda derogada el Acuerdo del Consejo de Administración del Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak, de 23 de diciembre de 2020, por el que se aprobó el reglamento regulador de la gestión de la lista de contratación temporal del Organismo Autónomo Arabako Foru Suhiltzaileak-Bomberas y Bomberos Forales de Álava (Bombero/a – Conductor/a).

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOTHA.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Firmante: CN=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 267116
Fecha de firma: 2026.04.24 05:31:30 Z